

Bogotá D.C.,

Señor

TERCEROS INDETERMINADOS o acreedores de la causante **LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.)**
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 747 del 26 de julio de 2026

Respetado Señores:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y de conformidad con las circunstancias que hacen procedente la notificación por aviso, se procede a notificar el siguiente acto administrativo mediante el presente aviso:

AVISO

La Subsecretaría Corporativa de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 747 del 25 de junio de 2026** "Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales número 123-2023 suscrito entre LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D)".

Se publica el acto administrativo en once (11) folios, desde el día 1 de julio de 2026, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra la presente resolución de liquidación unilateral procede el recurso de reposición, de conformidad con el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse ante el Subsecretario Corporativo de la Secretaría Distrital del Hábitat, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitabogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 7 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2026 A LAS 04:30 pm.

Cordialmente,


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Laura Stella Mora Forero - Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: Martha Alvarez Escobar - Contratista - Subsecretaría Jurídica

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitabogota.gov.co



RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales número 123-2023 suscrito entre LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D)”

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 2 y 60 de Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, los Decretos 511 y 653 del 2025, la Resolución 187 del 26 de marzo de 2025 y 907 del 11 de septiembre de 2025, el Manual de Contratación de la Secretaría de Hábitat, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), fue creada mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 e inició su operación a partir del 1 de enero de 2007, siendo la entidad rectora del sector hábitat y, de conformidad con lo establecido en el Decreto 653 de 2025, tiene como objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental.
2. Que, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Secretaría, la entidad puede celebrar contratos de prestación de servicios con persona natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento*

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

especializado. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”

3. Que, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución No. 187 de 26 de marzo de 2025, conforme la cual se delegó la ordenación del gasto en el/la Subsecretario/a de Gestión Corporativa, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 2°. —Delegar las siguientes funciones en materia de contratación, así:

A. En el/la Subsecretario/a de Gestión Corporativa:

1. La ordenación del gasto, sin límite de cuantía asociada a la actividad contractual, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios que se suscriban por los rubros de gasto de funcionamiento e inversión, esto incluye:

- La dirección y realización de todos los procesos y procedimientos en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

- Suscripción de documentos o actos administrativos a que haya lugar.

- Procesos de selección y suscripción de los convenios y contratos, o convenios de cooperación nacional e internacional de acuerdo con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, así como los contratos y convenios que se deriven de estos y la aprobación de la erogación de recursos de contrapartida o gastos, las prórrogas, adiciones y demás modificaciones necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, sin límite de cuantía, no delegados expresamente en otras dependencias. Delegación que incluye la liquidación de los contratos y convenios señalados en este numeral, así como de aquellos que se deban realizar en el marco de todos los acuerdos.

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

(...)"

4. Que, la liquidación de contratos estatales se encuentra regulada en el marco de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo este último lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo." (Subrayas fuera de texto)

5. Que, si bien el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone que la liquidación no será

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en el presente caso, en concordancia con lo establecido en la cláusula octava del clausulado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, se hace necesario adelantar la presente liquidación, por cuanto el contrato registra saldos pendientes a favor de la contratista, siendo deber de la Entidad, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y financieras, proceder con la respectiva liquidación, con el fin de establecer las cuentas definitivas derivadas de su ejecución y dar finiquito a la relación contractual.

6. Que, al respecto vale la pena traer a colación lo manifestado por el H. Consejo de Estado, destacando el concepto emitido dentro del expediente 11001-03-06-000-2015-00067-00 de la Sala de consulta y servicio civil, con ponencia del consejero: Álvaro Namén Vargas, con fecha 28 de junio de 2016, en el que se indicó:

“(…) Sin embargo, por el interés general que anima la actividad contractual del Estado (art. 3 de la Ley 80 de 1993), la necesidad de tener certeza y seguridad jurídica en las relaciones crediticias de la administración con los particulares y dada la solemnidad que rige en este ámbito, el ordenamiento establece algunas formas, operaciones o mecanismos para determinar cómo se verifica esa situación en el contrato estatal y cómo se expresa la conformidad de la Administración y del particular colaborador con las prestaciones realizadas, para poder quedar a paz y salvo y dar finiquito a la relación negocial.

Así, por regla general, se impone que la verificación de la realización de las prestaciones mutuas en los contratos estatales no es de carácter informal, sino que es el resultado de una actuación que culmina con un acto solemne bilateral o unilateral, según el caso, en el cual se documenta por escrito la comprobación del cumplimiento contractual y su finiquito, con valor liberatorio para las partes y acreditativo de tal extinción.

La liquidación es, pues, una etapa o fase del proceso de contratación del Estado que termina con un acuerdo o un acto

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

administrativo, en el que constará la extinción del vínculo contractual y cuya virtualidad es la de cerrar definitivamente la relación entre los contrayentes y dar certeza y seguridad jurídica de la situación en que queda luego de finalizar la ejecución del contrato y, además, es un escenario propicio para prevenir y solucionar futuras controversias entre las partes con ocasión de su ejecución. Como puede apreciarse, su importancia es inobjetable, por lo que resulta paradójico para esta Sala que sea, en algunas ocasiones, desatendida por las partes del contrato estatal cuando ella se impone.

La liquidación entonces es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado. Tiene por objeto definir cómo quedó la realización de las prestaciones mutuas a las que se comprometieron las partes; efectuar un balance de las cuentas y pagos para establecer quién le debe a quién y cuánto, esto es, debe dar fe de su estado económico y de los derechos y obligaciones de las partes; proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar; declararse a satisfacción de las obligaciones o derechos a cargo de las mismas, y finiquitar así el vínculo contractual. (...)
(Negrilla fuera de texto).

7. Que, la Secretaría Distrital Del Hábitat, el día 25 de enero de 2023 suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 123-2023 con la señora LINA ANDREA ROJAS ANGARITA(Q.E.P.D.), con el siguiente objeto: **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO PEDAGÓGICO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCTOS QUE FORTALEZCAN EL APRENDIZAJE Y LA SENSIBILIZACIÓN DE COMPORTAMIENTOS ÉTICOS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA CREADA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA SDHT Y EN EL SECTOR HÁBITAT”**.

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

8. Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor inicial del contrato fue por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$64.890.000) M/CTE, incluido IVA si a ello hay lugar y cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar y que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.
9. Que, de conformidad con la de forma de pago pactada en el contrato, y de acuerdo con lo indicado en el estudio previo del proceso contractual, se establecieron como honorarios mensuales la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$7.210.000) M/CTE, valor que sería cancelado mediante pagos mensuales vencidos durante el término de ejecución contractual.

Asimismo, se previó que, cuando la ejecución del contrato no comprendiera la totalidad de un mes calendario, el pago correspondiente se realizaría de manera proporcional a los días prestación efectiva del servicio. En tal sentido, el primer pago se liquidaría proporcionalmente desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el último día del mes respectivo, y el último pago se efectuaría igualmente de forma proporcional a los días efectivamente ejecutados durante el último mes de ejecución contractual.

10. Que, el plazo inicial de ejecución se pactó por NUEVE (9) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
11. Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se suscribió acta de inicio el día 27 de enero de 2023, estableciéndose como fecha estimada de terminación el 26 de octubre de 2023.
12. Que, durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, se evidenció la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades contratadas y el cumplimiento de las

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

obligaciones a cargo del contratista, razón por la cual las partes consideraron procedente adelantar adición y prórroga al mismo.

- 13.** Que en virtud de lo anterior, mediante modificación contractual suscrita el 20 de octubre de 2023 se aprobó la Adición y Prórroga No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, a través de la cual se dispuso prorrogar el plazo de ejecución por el término de dos (2) meses y cuatro (4) días, así como adicionar el valor del contrato en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.381.333) M/CTE., para un valor total del contrato de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$80.271.333) M/CTE. En consecuencia, el plazo total de ejecución del contrato se estableció en once (11) meses y cuatro (4) días, fijándose como fecha final de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales 123-2023 el 31 de diciembre de 2023.
- 14.** Que, en orden a verificar la vigencia del término legal para adelantar la presente liquidación, resulta necesario efectuar el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, tomando como referencia el 31 de diciembre de 2023, fecha de vencimiento del plazo de ejecución contractual fijado mediante la Prórroga No. 1, por tanto, este plazo es el que se tiene en cuenta, para efectos de adelantar la presente liquidación en los términos de ley establecidos para dicho fin.
- 15.** Que, en primer lugar, el término de cuatro (4) meses previstos para la liquidación de mutuo acuerdo venció el 1 de mayo de 2024. En segundo lugar, el término adicional de dos (2) meses con que contaba la Entidad para adelantar la liquidación unilateral, contado a partir del vencimiento del término anterior, venció el 1 de julio de 2024, fecha en la cual se agotó el término ordinario conjunto de seis (6) meses previstos en los dos primeros incisos del citado artículo 11. En tercer lugar, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, vencido el término anteriormente señalado sin que se hubiere realizado la liquidación, la misma puede adelantarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dicho término, esto es, hasta el 1° de julio de 2026.

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

- 16.** Que, en consecuencia, de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat conserva la facultad para liquidar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, hasta el 1° de julio de 2026.
- 17.** Que, durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, acaeció el fallecimiento de la contratista LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.), ocurrido el día 18 de noviembre de 2023, hecho que consta en el Certificado de Defunción No. 10387578 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 18.** Que dicho acontecimiento constituyó una circunstancia sobreviniente que incidió directamente en la ejecución del contrato, al tratarse de una obligación de carácter personal e *intuitu personae*, propia de los contratos de prestación de servicios profesionales.
- 19.** Que, el supervisor del contrato de prestación de servicios No. 123-2023, emitió en informe final de fecha 16 de junio de 2026, en el que certifica que la contratista, i) cumplió con el objeto contratado desde el 27 de enero de 2023 al 17 de noviembre de 2023, ii) Presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales hasta el mes de octubre de 2023. iii) Existe un saldo pendiente de pago en favor de la contratista por el valor de CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.085.667) M/CTE por concepto de servicios prestados en el periodo comprendido entre el 1 al 17 de noviembre de 2023.
- 20.** Que el fallecimiento de la contratista LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.), ocurrido el 18 de noviembre de 2023, constituyó una circunstancia sobreviniente que imposibilitó la continuación de la ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, razón por la cual, precisamente ante esa circunstancia sobreviniente, la forma de pago establecida en el estudio previo dispuso que, cuando el contrato termine de manera anormal, como ocurre en el presente caso por el fallecimiento de la contratista, deberá

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

adelantarse la liquidación respectiva para efectos de verificar de manera definitiva, el estado de ejecución contractual y el balance financiero y de corresponder ordenar los pagos a que haya lugar. En consecuencia, y en ausencia de una disposición administrativa que establezca una fecha de terminación distinta, la fecha de terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023 que rige para efectos de la presente liquidación es el 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la fecha de expiración del plazo pactado mediante la Prórroga No. 1 suscrita el 20 de octubre de 2023, la cual constituye una de las causales para la terminación de los contratos estatales.

- 21.** Que, con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer si existen saldos a favor de alguna de las partes, o si hay lugar liberar el presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 123-2023, se procede con la liquidación unilateral en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.
- 22.** Que, al respecto resulta pertinente señalar que el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 20 de noviembre de 2008 (Exp. N.º 17.031), explicó que la liquidación de los contratos que requieren esa operación constituye una obligación impuesta por la ley, inicialmente de manera conjunta a las partes para que se realice de forma bilateral y de mutuo acuerdo, y que, una vez frustrada esa posibilidad, en palabras de la Corporación, dicha competencia *"se traslada a la Administración, quien adquiere competencia material para hacerlo en forma unilateral"*.

Asimismo, en torno a la procedencia de esta figura, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 3 de octubre de 2012 (Exp. N.º 23.400), precisó que *"la finalidad del procedimiento administrativo de liquidación está encaminada, ante todo a procurar que el contrato termine de la misma forma en que tuvo su génesis, es decir mediante el acuerdo de voluntades, por lo*

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

cual la entidad debe agotar previamente todos los medios a su alcance para procurar la participación activa del contratista en la liquidación...

- 23.** Que en el presente caso, como se expuso en las consideraciones precedentes, no resulta materialmente posible adelantar la liquidación de mutuo acuerdo, dado el fallecimiento de la contratista LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.) y la consecuente inexistencia de persona habilitada para suscribir el acta de liquidación en representación del extremo contratista, razón por la cual la Secretaría Distrital del Hábitat procede con la liquidación unilateral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y los pronunciamientos jurisprudenciales que así lo estipula.
- 24.** Que, en atención a las circunstancias anteriormente descritas y con el fin de verificar el estado financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, el supervisor del contrato solicitó a la Dirección Financiera, la expedición de una certificación sobre los pagos efectuados en desarrollo del mismo.
- 25.** Que, en respuesta a dicha solicitud, la Dirección Financiera remitió mediante memorando SIGA No. 3-2026-5840 del 13 de mayo de 2026 el certificado de estado de pagos del contrato, en el cual se relacionan los pagos realizados por la Secretaría Distrital del Hábitat a favor de la contratista LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.), con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, así:

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

CTO	CDP	CRP	DOCUMENTO DE PAGO	AÑO DEL CRP	FECHA	VALOR BRUTO
123-2023	346	173	3000077817	2023	16/02/2023	\$ 961.333
123-2023	346	173	3000135833	2023	9/03/2023	\$ 7.210.000
123-2023	346	173	3000194118	2023	4/04/2023	\$ 7.210.000
123-2023	346	173	3000286155	2023	8/05/2023	\$ 7.210.000
123-2023	346	173	3000355035	2023	5/06/2023	\$ 7.210.000
123-2023	346	173	3000454084	2023	10/07/2023	\$ 7.210.000
123-2023	346	173	3000518233	2023	2/08/2023	\$ 7.210.000
123-2023	346	173	3000608919	2023	4/09/2023	\$ 7.210.000
123-2023	346	173	3000703384	2023	4/10/2023	\$ 7.210.000
123-2023	346	173	3000791167	2023	3/11/2023	\$ 6.248.667
123-2023	1718	1732	3000791167	2023	3/11/2023	\$ 961.333
TOTAL PAGADO						\$ 65.851.333

En consecuencia, el contrato presenta a la fecha un saldo pendiente por valor de \$14.420.000 M/cte. constituido como pasivo exigible.

- 26.** Que, con base en la información contenida en el informe final de supervisión de fecha 16 de junio de 2026, se certifica que la contratista LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.) ejecutó las obligaciones contractuales a su cargo durante el período comprendido entre el **27 de enero de 2023** y el **17 de noviembre de 2023**, es decir, hasta el día inmediatamente anterior a su fallecimiento, y a su vez en la certificación de estado de pagos remitida por la Dirección Financiera mediante memorando SIGA No. 3-2026-5840 del 13 de mayo de 2026, se evidencia que se realizaron pagos con cargo al contrato de prestación de servicios No. 123-2023 hasta el 31 de octubre de 2023.
- 27.** Que, analizados los pagos efectivamente realizados por la Secretaría Distrital del Hábitat con los servicios prestados, se evidencia que la Entidad realizó el pago de los períodos comprendidos entre el 27 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023, quedando pendiente de pago el período correspondiente al **1 al 17 de noviembre de 2023**, equivalente a **diecisiete (17) días** de ejecución contractual.
- 28.** Que, dicho saldo fue calculado de forma proporcional a los días efectivamente desarrollados por la contratista durante el último mes de ejecución de actividades, esto es, noviembre de 2023, conforme a la forma de pago pactada en el contrato, arrojando un valor pendiente de pago de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA**

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.085.667), a favor de la contratista LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.) y, por ende, a favor de su sucesión.

29. Que, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales.

La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. (...)

30. Que en virtud de ello, se constató, según la información que reposa en la plataforma SECOP II, y la información reportada por la Dirección Financiera de la SDHT, suministrada por la supervisión del contrato, que la señora LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.) cumplió sus obligaciones frente a los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales —Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)— durante toda la vigencia contractual, a través de las planillas pagadas Nos. 65075507, 65841410, 66239494, 66815380, 67880818, 68545626,

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

69291492, 70197385, 71045602 y 71833786, de los meses de enero a octubre de 2023 correspondientemente.

- 31.** Que respecto al período comprendido entre el 1 y el 17 de noviembre de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat verificó, a través del “*CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL*” del 18 de junio de 2026, que la contratista LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.) realizó los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral a los sistemas parafiscales por dicho período. Pago que fue realizado el 14 de noviembre de 2023 a través de la planilla No. 72415053, para el periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2023.
- 32.** Que, en consecuencia, no se hace necesario el descuento de que trata el segundo inciso del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, antes transcrito, de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por el periodo del 1 al 17 de noviembre de 2023 por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat
- 33.** Que, conforme a los pagos efectuados por la Secretaría Distrital del Hábitat, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y el saldo pendiente de pago a favor de la señora LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.), se genera el siguiente balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$64.890.000
Valor adicionado mediante adición No. 1	\$15.381.333
Valor total del contrato	\$80.271.333
Total, pagos realizados a la contratista	\$65.851.333
Saldo a favor de la contratista por los servicios prestados del 1 al 17 de noviembre de 2023	\$4.085.667
Saldo a liberar a favor de la SDHT	\$10.334.333

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

Concepto	Valor
Valor final ejecutado del contrato	\$69.937.000

- 34.** Que, en atención a lo anterior, de acuerdo con el balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, existe un saldo pendiente de pago a favor de la contratista, y en consecuencia, a favor de su sucesión, correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el período comprendido entre el 1 y el 17 de noviembre de 2023, por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.085.667), saldo que la Secretaría Distrital del Hábitat procederá a cancelar bajo los trámites legales establecidos para ello, a fin de declararse a paz y salvo por todo concepto surgido con ocasión de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, por lo que no quedarán obligaciones económicas en su cargo.
- 35.** Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero.
- 36.** Que, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 *“Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes. Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el*

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato.”

Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, Sentencia del 8 de mayo de 2019 Radicación No. 11001-03-26-000-2016-00027-00 (Exp. 56343), Sección Tercera, donde ha puesto de presente:

“[L]a Sala advierte que, en efecto, en la sucesión por causa de muerte a título universal, “se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles” con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo. Ello no podía ocurrir en este caso, porque el contrato terminó como consecuencia de un acto administrativo vigente proferido por la entidad estatal Contratante como consecuencia de la muerte del causante. Sus herederos no podían incluir como activo transmisible en la sucesión los derechos del causante en el contrato; lo que podían haber incluido eran los derechos resultantes de la liquidación del contrato”

37. Que, frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que, *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”*

38. Que, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, y garantizar el pago de las sumas adeudadas a la sucesión de la contratista LINA ANDREA

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.), la Entidad adelantó las gestiones necesarias para identificar y notificar a los posibles herederos o causahabientes de la contratista fallecida.

- 39.** Que, en tal sentido, mediante comunicación No. 2-2026-40461 del 10 de junio de 2026, la Secretaría Distrital del Hábitat requirió a la posible heredera identificada dentro del expediente contractual como madre de la contratista, con el fin de conocer el estado de la sucesión de la señora LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.), y los posibles herederos que hayan sido reconocidos como tal, informándoles sobre el trámite de liquidación unilateral adelantado por la entidad y los posibles saldos pendiente de pago, derivados del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, con el fin de aportar la documentación requerida para acreditar su calidad de herederas o causahabientes de la contratista fallecida, y así continuar con la liquidación del contrato y al pago de los valores correspondientes.
- 40.** Que, la anterior comunicación fue respondida a través de los radicados No. SIGA No. 1-2026-32325, 1-2026-32377 del 11 de junio de 2026 y 1-2026-33921 del 18 de junio de 2026, en la que la señora **MARTHA ANGARITA ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.710.822, manifestó su calidad de madre y heredera de la causante LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.), aportando para tal efecto los siguientes documentos:
- Registro Civil de Defunción de la señora LINA ANDREA ROJAS ANGARITA.
 - Registro Civil de Nacimiento de la señora LINA ANDREA ROJAS ANGARITA, mediante el cual se acredita el parentesco con la causante.
 - Escritura Pública No. 3097 del 9 de septiembre de 2025, otorgada ante la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., contentiva de la liquidación de la sucesión intestada de la causante.
 - Documento de identidad de **MARTHA ANGARITA ALFONSO**.
 - Certificado de aportes al sistema de protección social.

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

- 41.** Que, revisada y analizada la documentación allegada por la señora MARTHA ANGARITA ALFONSO, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que, en primer lugar, la señora LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.) realizó el 14 de noviembre de 2023 el pago de los aportes al SGSS del periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2023. Por otro lado, también se pudo constatar que, de conformidad con el artículo 1046 del Código Civil y al tratarse de una sucesión intestada en la que la causante no procreó hijos ni dejó cónyuge o compañero(a) permanente, le corresponde a la señora MARTHA ANGARITA ALFONSO, en su calidad de madre, el ciento por ciento (100%) de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de la causante LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.), encontrándose así plenamente acreditada su calidad de heredera.
- 42.** Que, no obstante lo anterior, revisado el contenido de la Escritura Pública No. 3097 del 9 de septiembre de 2025, la Secretaría Distrital del Hábitat advirtió que, el inventario y avalúo de bienes protocolizado en dicho instrumento se limitó a los bienes inmuebles de propiedad de la causante, sin que se hubiera incluido, inventariado, ni adjudicado el crédito derivado de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, esto es, el saldo pendiente de pago correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 17 de noviembre de 2023.
- 43.** Que dicha circunstancia resulta explicable en la medida en que, a la fecha de tramitación de la sucesión notarial, la Secretaría Distrital del Hábitat aún no había proferido el acto administrativo de liquidación del contrato que determinara la existencia y cuantía del referido crédito, por lo que este no pudo ser conocido ni relacionado por la heredera dentro del trabajo de inventarios, avalúos y partición protocolizado en la escritura.
- 44.** Que, en consecuencia, el crédito derivado de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023 **no fue objeto de liquidación ni adjudicación** a favor de la señora MARTHA ANGARITA ALFONSO dentro del proceso de sucesión notarial adelantado ante la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., razón por la cual dicho valor continúa siendo, para todos los efectos, un activo pendiente de adjudicación dentro del acervo herencial de la causante.

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

- 45.** Que, frente a la situación descrita en las consideraciones precedentes, resulta pertinente reiterar lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el concepto No. 42018140000021084 de 2021, según el cual cuando el contratista fallece, la entidad estatal debe dar por terminado el contrato y, si corresponde, liquidarlo en el estado en que se encuentre, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y a terceros de quienes se desconozca su domicilio, pudiendo posteriormente consignar la suma adeudada en la cuenta registrada y, de encontrarse está cerrada, constituir un título de depósito a nombre del contratista fallecido.
- 46.** Que, en el presente caso, mediante comunicación recibida el 25 de junio de 2026, vía correo electrónico dirigido a la supervisora del contrato, la señora MARTHA ANGARITA ALFONSO informó a la Secretaría Distrital del Hábitat que la cuenta bancaria que en vida tuviera registrada la contratista LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.) para efectos de los pagos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023 se encuentra actualmente cerrada.
- 47.** Que, aunado a lo anterior, y como quedó expuesto en las consideraciones precedentes, el crédito derivado de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023 no fue incluido en el inventario de bienes ni fue objeto de adjudicación a favor de la señora MARTHA ANGARITA ALFONSO dentro del proceso de sucesión notarial adelantado ante la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D.C., razón por la cual dicho valor no se encuentra, a la fecha, formalmente incorporado al patrimonio de la heredera reconocida.
- 48.** Que, en virtud de lo expuesto, si bien se encuentra plenamente acreditada la calidad de única y universal heredera de la señora MARTHA ANGARITA ALFONSO respecto del acervo herencial liquidado y adjudicado mediante la Escritura Pública No. 3097 del 9 de septiembre de 2025, no resulta procedente que la Secretaría Distrital del Hábitat efectúe el pago directo a su favor del saldo reconocido en la presente resolución, por cuanto dicho crédito específico no ha sido objeto de adjudicación formal dentro del trámite sucesoral, sin perjuicio del derecho que le asiste para reclamarlo una vez

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

surta el trámite de adición de inventarios, avalúos y partición correspondiente ante la autoridad competente.

- 49.** Que, en consecuencia, y atendiendo a los criterios fijados por Colombia Compra Eficiente en el concepto antes citado, la Secretaría Distrital del Hábitat adelantará los tramites y actuaciones correspondiente y necesarias para constituir un **título de depósito a nombre de la contratista fallecida LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.)**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 1.032.411.603, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.085.667)**, correspondiente al saldo pendiente de pago derivado de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023 del periodo comprendido entre el 1 al 17 de noviembre de 2023.
- 50.** Que, en cuanto a la entidad bancaria llamada a recibir el título de depósito a que se refiere el considerando anterior, debe precisarse que el artículo 1° del Decreto 2419 del 30 de noviembre de 1999, compilado en el artículo 2.12.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 3.1.1 del mismo decreto, dispuso que las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros que por mandato legal se depositaban en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. en liquidación fueron asumidas por el Banco Agrario de Colombia S.A., entidad que sustituyó a la Caja en los derechos y obligaciones inherentes a dichas funciones. En virtud de lo anterior, el Banco Agrario de Colombia S.A. es, en la actualidad, el único establecimiento bancario autorizado en todo el territorio nacional para recibir y administrar depósitos de esta naturaleza.
- 51.** Que en consecuencia, el Banco Agrario de Colombia S.A., por expreso mandato legal, es el único facultado para recibir y custodiar este tipo de consignaciones a favor de terceros, sin perjuicio de que la Secretaría Distrital del Hábitat deba surtir ante dicha entidad, el trámite correspondiente conforme a sus procedimientos vigentes, atendiendo a que en el presente caso el origen del depósito no corresponde a una orden proferida por un despacho judicial, sino a un acto administrativo expedido por la Entidad en ejercicio de sus competencias contractuales.

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

52. Que dicho título de depósito estará sujeto a las reglas generales de los depósitos judiciales en cuanto a su vigencia y reclamación. El cual quedará a disposición de quien acredite, ante la autoridad notarial o judicial competente, su derecho sobre el crédito en mención, una vez se surta el trámite de adición de inventarios y adjudicación correspondiente dentro del proceso sucesoral de la causante, o se profiera la decisión que en derecho corresponda respecto de la titularidad del referido valor.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subsecretario Corporativo de la Secretaría Distrital del Hábitat procede a liquidar unilateralmente el contrato, en los siguientes términos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, suscrito el 25 de enero de 2023 entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la señora LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.), identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 1.032.411.603, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: BALANCE FINANCIERO. Establecer el siguiente balance financiero definitivo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$64.890.000
Valor adicionado mediante adición No. 1	\$15.381.333
Valor total del contrato	\$80.271.333

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

Concepto	Valor
Total, pagos realizados a la contratista	\$65.851.333
Saldo a favor de la contratista por los servicios prestados del 1 al 17 de noviembre de 2023	\$4.085.667
Saldo a liberar a favor de la SDHT	\$10.334.333
Valor final ejecutado del contrato	\$69.937.000

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER a título de pasivo exigible en favor de la contratista fallecida **LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.)**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 1.032.411.603, por la suma **de CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.085.667) M/CTE**, conforme al balance financiero anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de hacer efectivo el pago del pasivo exigible reconocido en el presente artículo, la Dirección Financiera y la Oficina Asesora de Planeación, deberán tramitar la resolución que ordene el pago del pasivo exigible a favor de la contratista fallecida, y en consecuencia adelantar las gestiones atinentes para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal requerido para amparar dicha obligación.

PARÁGRAFO 2: Asimismo, deberán adelantar los trámites correspondientes para la constitución del título de depósito por la suma de \$4.085.667, el cual deberá efectuarse a nombre de la contratista fallecida LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.), identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 1.032.411.603, a efectos de que sea reclamado por quienes acrediten tener derecho legítimo a ello. En todo caso, la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección Financiera deberán realizar todos los trámites, gestiones y procesos que se requieran para culminar el procedimiento y efectuar la ordenación del pago en los términos aquí señalados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina Asesora de Planeación adelantar los trámites requeridos ante la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, para la liberación del saldo no ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023, correspondiente a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**

RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

PESOS M/CTE (\$10.334.333), dejando las constancias correspondientes en el expediente contractual, una vez la presente resolución se encuentre en firme.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que entre la Secretaría Distrital del Hábitat y la contratista LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.) no existen obligaciones recíprocas pendientes distintas al pago del saldo reconocido en la presente resolución. En consecuencia, una vez se realice el pago, la Secretaría Distrital del Hábitat quedará a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 123-2023.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente resolución a la señora **MARTHA ANGARITA ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.710.822, en su calidad de madre y heredera acreditada de la causante, con interés legítimo en el resultado del presente trámite, sin que ello implique reconocimiento de algún derecho a percibir directamente el valor liquidado, conforme a lo expuesto en la parte motiva, y de acuerdo con el contenido de la Escritura Pública No. 3097 del 9 de septiembre de 2025.

PARÁGRAFO 1: La notificación se realizará por medios electrónicos, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la dirección de correo electrónico marthagarita.ma@gmail.com, canal de notificación autorizado según documento SIGA No. 1-2024-31884 que reposa en el expediente contractual.

PARÁGRAFO 2: Con el propósito de garantizar la publicidad de la presente resolución frente a terceros indeterminados de domicilio desconocido que, pudieran tener algún interés legítimo sobre el crédito reconocido en la misma, o acreedores de la causante LINA ANDREA ROJAS ANGARITA (Q.E.P.D.), el aviso de notificación, junto con copia íntegra de la presente resolución, será publicado en la página web institucional de la Secretaría Distrital del Hábitat www.habitatbogota.gov.co y en un lugar de acceso al público de la entidad, por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Subsecretario Corporativo de la Secretaría Distrital del Hábitat suscribe la presente resolución, con base en las manifestaciones realizadas por la supervisión para la liquidación, entendiendo que el supervisor con su informe

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Certificate No.
LAT - 1018



RESOLUCIÓN No. 747 DEL 25 DE JUNIO DE 2026

final de supervisión certifica que ha revisado previamente la documentación del expediente, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución de liquidación unilateral procede el recurso de reposición, de conformidad con el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse ante el Subsecretario Corporativo de la Secretaría Distrital del Hábitat, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar esta Resolución de Liquidación Unilateral en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.




JOSÉ ALEXANDER MORENO PAÉZ
Subsecretario Corporativo

Elaboró: Eduardo Andrés Misas Castro - Contratista Dirección de Contratación – SDHT 

Revisó: Alejandra Neissa Lancheros – Contratista Subsecretaria Corporativa – SDHT 

Camilo Andrés Orozco Paternina - Director de Contratación – SDHT 

Aprobó: Ana Carolina Rodríguez Rivero – Jefe de la Oficina Asesora de Planeación 

RODRIGUEZ
RIVERO ANA
CAROLINA
MYPIC